EXPTE. D- 2612 /20-21



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo1º: Suspéndanse por el plazo de ciento ochenta (180) días, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de los inmuebles de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción: VIII; Sección: B; Manzana: 222; Parcelas: 1 y 2.
- 2) Circunscripción: VIII; Sección: B; Manzana: 216; Parcela: 1, 2, 3 y 4
- 3) Circunscripción: VIII; Parcela: 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672 y 673.
- Circunscripción: VIII; Sección: B; Manzanas: 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 229 y 238.
- 5) Circunscripción: 8; Parcela: 689C

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles pertenecientes a un predio de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, en el que habitan más de quinientas familias, la mayoría con jefas y jefes de hogar que han perdido su empleo o disminuido sus ingresos en virtud de la crisis sanitaria y económica actual, y que actualmente se encuentran frente a la posibilidad inminente de ser desalojadas, en virtud de la medida de lanzamiento ordenada en el marco de la IPP Nº 06-02-002138-20, en trámite por ante el Juzgado de Garantías Nº 8 del Departamento Judicial de La Plata, cuya efectivización se encuentra prevista para el próximo 24 de agosto.

Se trata de familias que carecen de recursos para procurarse por sus propios medios una alternativa habitacional. En efecto, antes de asentarse en el predio, algunos vecinos y vecinas se encontraban alquilando viviendas o habitaciones pero tuvieron que dejarlas ya que por la pérdida de empleo o ingresos no podían afrontar el pago del alquiler. En otros casos, vivían en situaciones de hacinamiento, con los riesgos sanitarios que ello implica en el contexto de la actual pandemia. Existen finalmente, algunas mujeres víctimas de violencia de género que tuvieron que dejar sus hogares para alejarse de sus agresores.

Cabe tener presentes, asimismo, las circunstancias particulares que atraviesa la población a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus, en virtud de la cual, por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de 1 año, y mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

En este contexto, las familias manifiestan su preocupación ante la posible materialización del desalojo sin la provisión de una alternativa habitacional, que implicaría una grave vulneración a derechos humanos fundamentales, inclusive el derecho a la salud, en tanto, tal como ha señalado la relatora especial de la





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

sobre la pandemia de coronavirus y los derechos económicos, sociales y culturales, 6/4/2020, E/C.12/2020/1, Párrafo 15).

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, cabe considerar la reciente sanción de la Ley 15175, promulgada mediante Decreto 431/2020 del 27 de mayo del año en curso, y publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo, cuyo art. 1 inc. 5 dispone la suspensión, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y hasta el 30 de septiembre del corriente año, de "toda ejecución o lanzamiento colectivos, sea en sede civil o penal, que afecten a una pluralidad de familias y que pueda producir un mayor número de personas en situación de calle, se encuentren o no en un barrio popular incluido en los registros oficiales".

Por otra parte, es dable resaltar que es deber del estado garantizar a todo habitante el derecho a poseer una vivienda adecuada, derecho consagrado tanto en la Constitución de la Nación Argentina, (art. 14 bis), como en la Constitución Provincial (art. 36 inc. 7), así como en diversos instrumentos internacionales (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros).

Asimismo, respecto de los desalojos forzosos, la Observación General N° 7 del Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ha establecido pautas específicas que deben garantizarse en el marco de estos procesos. En este sentido, ha determinado que los desalojos no deberían motivar que personas se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos.7

Por los motivos hasta aquí expuestos, es que solicito a las Señoras/es Diputadas/os acompañen la presenta iniciativa.